essap GOBIERNO NACIONAL

CONTRATO N° 074/2013

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 21 días del mes de Noviembre del año **2013**, entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Bérges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la **Firma IMPORTADORA DE NEUMÁTICOS RODAR S.R.L.**, domiciliada Avda. Eusebio Ayala 4377 c/ De la Victoria, de esta capital, Teléfono: 504-265, RUC Nº 80005334-6, representada para este acto por el **Sr. Raúl Calixto Vera Gajardo Bustamante**, con Cedula de Identidad N° 400.742 **y la Sra. Olga Beatriz Gaona Rojas**, con cedula de identidad N° 3.475.810, en el carácter de Representantes Legales, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de Conformidad a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 16/2013 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a la provisión en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 16/2013 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el **Objeto de Gasto 390**, con **F.F. 30**, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. del ejercicio 2013.

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **ID 251836.**

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico

Rodar S.R.L.
IMPORTADORA DE NEUMATICOS

CLÁUSULA 3.3. La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2014, estará sujeta a la aprobación del presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

ARTICULO 4° ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4.1. La Gerencia Responsable por la ESSAP S.A., concerniente a la ejecución del Contrato es la Gerencia Administrativa a través de la Unidad de Transporte y Taller.-

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 16/2013 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución **N° 220,** de fecha 13 de noviembre del año 2013.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

1	2	3	4	5	6	7	8		9	10
Item*	Código Catalogo*	Descripción del Bien *	Marca**	Procedencia**	Unidad de Medida*	Presentación*	Cantidad mínima*	Cantidad máxima*	Precio unitario (IVA incluido)**	Precio Total Máximo (IVA incluido)**
1	2517 2504-002	Cubierta 1000x20 C/ Cámara, Pico Largo y Camisa Lisa.	hankook	Corea	Unidad	Unidad	25	50	2.000.000	100.000.000
2	2517 2504-002	Cubierta 175/70 R14 C/ Cámara	hankook	Corea	Unidad	Unidad	20	40	315.000	12.600.000
3	2517 2504-001	Cubierta 185/65 R15 88t	hankook	Corea	Unidad	Unidad	24	48	310.000	14.880.000
4	2517 2504-002	Cubierta 205/70 R15	hankook	Corea	Unidad	Unidad	84	168	460.000	77.280.000
5	2517 2504-002	Cubierta 205 R16 C	hankook	Corea	Unidad	Unidad	16	32	610.000	19.520.000
6	2517 2504-002	Cubierta 215/75 R15 C/Cámara	hankook	Corea	Unidad	Unidad	1	2	475.000	950.000

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico

essap GOBIERNO NACIONAL

7	2517 2504-002	Cubierta 215/80 R16 Atx23 C/Cámara Y Pico Largo	Firestone	Brasil	Unidad	Unidad	8	16	730.000	11.680.000
8	2517 2504-002	Cubierta 235/75 R15	hankook	Corea	Unidad	Unidad	72	144	470.000	67.680.000
9	2517 2504-002	Cubierta 265/65 R17 – 112s	hankook	Corea	Unidad	Unidad	4	8	680.000	5.440.000
10	2517 2504-002	Cubierta 265/70 R16	hankook	Corea	Unidad	Unidad	2	4	670.000	2.680.000
11	2517 2504-002	Cubierta 275/80 R22,5 C/ Cámara, Pico Largo Y Camisa.	hankook	Corea	Unidad	Unidad	44	80	1.980.000	158.400.000
12	2517 2504-002	Cubierta 385/65 R22,5 Sin Cámara.	hankook	Corea	Unidad	Unidad	2	4	3.100.000	12.400.000
13	2517 2504-002	Cubierta 7,50 – 15 10pr	FateO	Arg.	Unidad	Unidad	4	6	732.000	4.392.000
14	2517 2504-002	Cubierta 700x16 C/ Cámara	FateO	Arg.	Unidad	Unidad	48	96	760.000	72.960.000
15	2517 2504-002	Cubierta 750x16 C/ Cámara Pico Largo Y Protector	FateO	Arg.	Unidad	Unidad	150	300	980.000	294.000.000
16	2517 2504-002	Cubierta Delantera 10.5/80 – 18 10t l3	Magion	Brasil	Unidad	Unidad	1	2	1.780.000	3.560.000
17	2517 2504-002	Cubierta Lt215/75 R15	hankook	Corea	Unidad	Unidad	2	4	415.000	1.660.000

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

18	2517 2504-002	Cubierta Lt235/70 R16	hankook	Corea	Unidad	Unidad	2	4	550.000	2.200.000
19	2517 2504-002	Cubierta Lt84 650x14 C/ Cámara	FUNSA	Urug.	Unidad	Unidad	22	44	648.000	28.512.000
20	2517 2504-002	Cubierta P165/70 R13-787	hankook	Corea	Unidad	Unidad	1	2	220.000	440.000
21	2517 2504-002	Cubierta Trasera 16.9 – 24 R1 8t	FateO	Arg.	Unidad	Unidad	1	2	3.432.000	6.864.000
									Precio Total:	898.098.000

CLÁUSULA 6.1. El monto del contrato es por una cantidad mínima de Guaraníes Cuatrocientos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Un Mil **(Gs. 457.701.000)** IVA incluido y una cantidad máxima de Guaraníes Ochocientos Noventa y Ocho Millones Noventa y Ocho Mil **(Gs. 898.098.000)** IVA incluido.-

CLAUSULA 6.2. En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

ARTICULO 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051)

CLAUSULA 7.1 Los bienes deben ser entregados en la dirección y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.-

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 5510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Rodar S.R.L.
IMPORTADORA DE NEUMATICOS
Av. E. Ayala 4.377 - Tel. 564255 P.A.

ARTÍCULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 9.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato.-

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1. El valor de las multas será: 2% (dos por ciento) por cada 3 (tres) días de atraso en la entrega de los bienes en demora. En caso de que los atrasos devengan una multa acumulada del diez por ciento (10%), ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato, o en caso contrario, si así lo determinare la Convocante, se seguirá aplicando el mismo sistema de penalidad diaria hasta el cumplimiento del retraso. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al PROVEEDOR, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago. Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A., dentro de los ocho (8) días calendario de haberse producido.

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 5510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Pedro S.R.L.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la **ESSAP S.A.**

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la **ESSAP S.A.**

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

Abog. Eduardo González Báez
Matrícula 9510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

IMPORTADORA DE NEUMÁTICOS RODAR S.R.L.

Rodar S.R.L.
IMPORTADORA DE NEUMATICOS
E. Ayala 4.377 - Tel. 504255 R.A.

Sra. Olga Beatriz Gaona Rojas
Representante

Sr. Raúl Calixto Vera Gajardo Bustamante
Representante

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8610
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.